



RESOLUCION JEFATURAL N° -2026-BNP

Lima, 22 de enero de 2026

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación formulada por el señor FREDY CALIZAYA SUBIA, signada con el Expediente N° OTD00020260000685 de fecha 19 de enero de 2026; los Informes N° 000001-2026-BNP-J-DGC-EGDS-MEM y N° 000012-2026-BNP-J-DGC-UGDS, de fechas 20 y 21 de enero de 2026, respectivamente, de la Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000015-2026-BNP-J-DGC de fecha 21 de enero de 2026, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Informe Legal N° 000028-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 22 de enero de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570 y en las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444), establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP, se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados, respecto de los defectos de



tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante el escrito ingresado con el Expediente N° OTD00020260000685 de fecha 19 de enero de 2026, el señor FREDY CALIZAYA SUBIA (en lo sucesivo, el administrado) formula queja por defectos de tramitación respecto a solicitudes de asignación de código de barras, aduciendo que tales solicitudes no habrían sido atendidas;

Que, de conformidad con el literal h) artículo 27 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de promover, evaluar y asignar códigos internacionales normalizados para libros (ISBN); y, en tal medida, tiene a cargo, entre otros, la atención de las solicitudes de asignación del ISBN y código de barras;

Que, el “Manual de Procedimientos de la Biblioteca Nacional del Perú M01 – Gestión de las Colecciones”, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 038-2019-BNP-GG, dispone un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para que la Dirección de Gestión de las Colecciones formule, en caso corresponda, alguna observación a la solicitud de asignación del ISBN y código de barras;

Que, en vista que la queja formulada por el administrado versa sobre la asignación del código de barras, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Memorando N° 000016-2026-BNP-GG-OAJ, corre traslado de la misma a la Dirección de Gestión de las Colecciones, para que presente el informe que estime conveniente en el plazo máximo de un (01) día hábil;

Que, por medio del Memorando N° 000015-2026-BNP-J-DGC, la Dirección de Gestión de las Colecciones hizo suyo los Informes N° 000001-2026-BNP-J-DGC-EGDS-MEM y N° 000012-2026-BNP-J-DGC-UGDS, de su Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, los cuales, entre otros aspectos, señalan que la queja por defectos de tramitación signada con el Expediente N° OTD00020260000685, no se encuentra vinculada a un procedimiento en que el administrado tenga la condición de parte;

Que, según el artículo 61 del TUO de la Ley N° 27444, el administrado es la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedural, participa en el procedimiento administrativo;

Que, según el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444, el administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa para la satisfacción de un interés legítimo. Por su parte, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil dispone que “*el proceso se promueve solo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar (...)*”;

Que, en ese contexto y conforme a lo señalado por la Dirección de Gestión de las Colecciones y a su Unidad Funcional de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, el administrado carece de legitimidad para obrar, en la medida que no forma parte de la relación jurídica material con la Biblioteca Nacional del Perú, por lo que deviene en improcedente;

Que, respecto al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 de la referida norma, en



ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecusable;

Que, el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Dirección de Gestión de las Colecciones depende jerárquicamente de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con el Informe Legal N° 000028-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, recomendando que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación signada con el Expediente N° OTD00020260000685, por falta de legitimidad para obrar del administrado;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor FREDY CALIZAYA SUBIA, signada con el Expediente N° OTD00020260000685 de fecha 19 de enero de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor FREDY CALIZAYA SUBIA, la misma que deviene en irrecusable, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrate y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
JUAN YANGALI QUINTANILLA
JEFE INSTITUCIONAL
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

